



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole ejecutoriado como se encuentra el auto del 04 de abril de 2022, providencia por medio de la cual Despacho decidió no reponer el auto del 16 de marzo de 2022, el cual tuvo por notificados a los demandados el día 07 de marzo del año en curso y para lo cuales empezaría a correr el término para contestar la demanda a partir del 16 de marzo de 2022, el cual corrió así; días hábiles, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de marzo de 2022. Los demandados Hernán Gómez Uribe y CIA S.C.A y Hernán Gómez Uribe, remitieron escrito de contestación el día 24 de marzo de 2022.

Días inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

La Virginia Risaralda 03 de mayo de 2022.


MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
La Virginia Risaralda, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, así como las contestaciones remitidas por los demandados **Hernán Gómez Uribe y CIA S.C.A** y **Hernán Gómez Uribe** a través de su apoderada judicial. Observa el Despacho que es viable su admisión, toda vez que estas cumplen con los requisitos establecidos en artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, por lo cual se procederá a su admisión.

Así pues, se continuará con el trámite del proceso, fijando fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 am.)**.

Se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20- 11567 antes citado, utilizando los medios tecnológicos para tal efecto, por lo que con anterioridad se informará a los correos electrónicos de cada una de las partes el vínculo o aplicativo para llevar a cabo la misma. Igualmente, deberán con un día de anticipación remitir al correo electrónico institucional del Juzgado (prctolavirginia@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad, poderes, sustituciones y demás documentos que resulten necesarios y pertinentes para la celebración de la audiencia a la que se les convoca. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Del Circuito de la Virginia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **Hernán Gómez Uribe y CIA S.C.A** y **Hernán Gómez Uribe** consecuentemente se tiene como contestada dentro del término de Ley.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, la cual se llevará a cabo el día **ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 am.)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ordinario Laboral de primera instancia.
Radicación:66400-31-89-001-2022-00005-00
Demandante: ÓSCAR ORTIZ MEJÍA
Demandados: SOCIEDAD HERNÁN GÓMEZ URIBE Y CIA
S.C.A y otro

TERCERO: RECONOCER personería la sociedad **García Maya & Asociados S.A.S.**, identificada con NIT. 901.084.955-7, entidad representada legalmente por la Dra. Catalina García Maya identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.303., para que represente a los demandados **Hernán Gómez Uribe y CIA S.C.A** y **Hernán Gómez Uribe**, en los términos conferidos en el poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **Carolina López Amariles**, identificada con la cédula de ciudadanía No. a 1.128.278.826 y portadora de la T.P . 211.788 del C.S de la J., para que represente a los demandados **Hernán Gómez Uribe y CIA S.C.A** y **Hernán Gómez Uribe**, en los términos conferidos en la sustitución del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ